



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6262-SPA-4692

No. de folio: PAOT-05-300/200- 18229-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6262-SPA-4692, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se encuentran 3 perros en claro estado de desnutrición, siempre están en la azotea nunca esta nadie con ellos es claro que no le dan de comer ya que se ven todos los huesos desde el cachorro hasta los adultos, nunca se ve que le suban de comer y claro están desnutridos, los están dejando morir sin alimento, tiene otro perro en la parte de abajo y este no se ve de esta forma en desnutrición (...) se están muriendo de hambre (...) no les dejan de comer ni los dejan ir a buscar comida (...) cada vez se van más desnutridos (...) [Ubicación de los hechos: calle José Antonio Valenzuela, manzana 99, lote 18, colonia Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa, como entre avenida Insurgente Eugenio Jirón y avenida Puente Ramírez, casa morada] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle José Antonio Valenzuela, manzana 99, lote 18, colonia Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6262-SPA-4692

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 2 9-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos de raza tipo pitbull, con las siguientes características:

- Macho, color miel, de 4 años de edad.
- Macho, color blanco, de 2 años de edad.
- Hembra, color miel, de 4 años de edad.
- Hembra, color miel, de 2 años de edad.
- Todos los ejemplares contaban con condición corporal baja.
- La hembra de 2 años y el macho de 4 años de edad presentaban zonas alopecicas en cuello y rostro, asimismo, se percibieron laceraciones en zona de cadera en los ejemplares de 4 años de edad.
- Su lugar de alojamiento el cual corresponde a una interior del inmueble y a la azotea del mismo, se percibieron sucios con acumulación de heces y basura; sin embargo, contaban con resguardo contra la intemperie.
- A decir del responsable los caninos son alimentados comida casera una vez al día.
- En cuanto a la atención medica veterinaria, ningún canino contaba con esquema de vacunación actualizado, ni atención de las lesiones presentadas.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, los caninos fueron trasladados con una protectora independiente, quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle José Antonio Valenzuela, manzana 99, lote 18, colonia Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa, habitaban cuatro ejemplares caninos, que presentaban condición corporal baja y lesiones, sin contar con atención médica veterinaria.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria de los caninos, a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fueron trasladados con protectora independiente quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL CIUDAD INNOVADORA
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DE DERECHOS
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6262-SPA-4692

No. de folio: PAOT-05-300/200-**18229**-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.




Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV
